

GUÍA

PARA IDENTIFICAR,
ATENDER Y SANCIONAR
**LA VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES**
EN RAZÓN DE GÉNERO.



**Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco.**

"Tu participación, es nuestro compromiso"



»»» Comisión de Igualdad de Género ««« y No Discriminación

Guía propuesta por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPC Tabasco, aprobada por el Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2020/0...



PRESIDENTA

María Elvia Magaña Sandoval



INTEGRANTE

**Rosselvy del Carmen
Domínguez Arévalo**



INTEGRANTE

Vladimir Hernández Venegas

Áreas de colaboración

- Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPC Tabasco.
- Secretaría Ejecutiva.
- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica.
- Titular de la Unidad de Comunicación Social.

9

INTRODUCCIÓN

A efecto de garantizar la participación política de las mujeres tabasqueñas, esta guía constituye una herramienta de carácter orientativo, con la finalidad de brindar información clara e importante sobre aquellas acciones que afecten o vulneren sus derechos políticos y electorales.

Esta guía, establece de forma específica y práctica los elementos para presentar una queja o denuncia, ante este Instituto Electoral, por conductas que pueden constituir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como, los tipos de sanciones, las medidas cautelares y de reparación, que pueden ser implementadas, con el fin de cumplir con el fortalecimiento de una democracia libre de violencia.

En ese contexto, el Instituto Electoral, garantiza el acceso y ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.





SABÍAS QUÉ?



La VPcM en razón de género, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

¿CÓMO IDENTIFICAR SI SOY VÍCTIMA DE VPcM?

- 1 Sucede en el marco del ejercicio de derechos políticos y electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
 - 2 Es perpetrado por el Estado o sus agentes.
 - 3 Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
 - 4 Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- Se basa en elementos de género.
- 5
 - * Se realizaron por ser mujer.
 - * Causan mayor impacto por la condición de ser mujer.
 - * Le afectan desproporcionadamente o tenga un impacto diferenciado en ella.



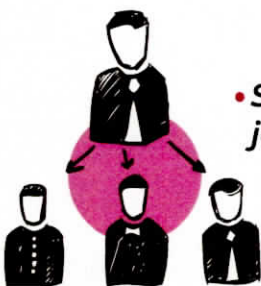
¿QUIÉNES SON RESPONSABLES DE INCURRIR EN VPcM EN RAZÓN DE GÉNERO?



• **Agentes estatales**



• **Precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos**



• **Superiores jerárquicos**



• **Medios de comunicación y sus integrantes**



• **Colegas de trabajo**



• **Personas dirigentes de partidos políticos**



• **Un particular o por un grupo de personas particulares**



• **Militantes y simpatizantes**

• **Cualquiera de los mencionados en el artículo 335 de la Ley Electoral.**

¿CUÁLES SON LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VPcM EN RAZÓN DE GÉNERO?

1 Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

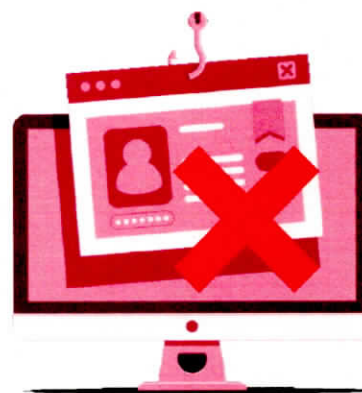
2 Restricción o anulación del derecho al voto libre y secreto, obstaculización de los derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.



3 Ocultar a las mujeres información y omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.

4 Que se les proporcione información falsa o incompleta a las mujeres con el fin de impedir el registro como candidatas.

5 Que la persona proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales de una o varias mujeres, con la finalidad de menoscabar sus derechos políticos y la garantía del debido proceso.



6 Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para propiciar que se les induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

7 Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

8 Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de dañar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.



9 Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

10 Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

11 Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducirle a renunciar a una candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.

12 Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.



13 Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.

14 Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, encargo o función para la que fueron designadas.



15 Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.



16 Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.

17 Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.



18 Obligar a una mujer, mediante la fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.

19 Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

20 Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

21 Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o.

22 Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

23 Así como cualquiera de las acciones que se encuentran referidas en el artículo 442 Bis, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



¿QUÉ HACER CUANDO ERES VÍCTIMA DE VPcM EN RAZÓN DE GÉNERO?

El Instituto Electoral, conocerá de las quejas o denuncias formuladas por actos que constituyen o pueden constituir VPcM en razón de género mediante el Procedimiento Especial Sancionador. (PES)

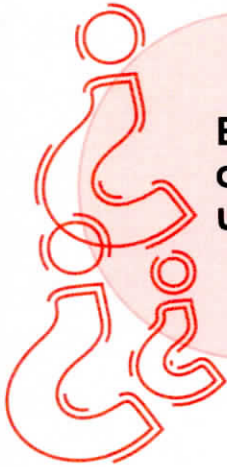


📍 Calle Eusebio
Castillo # 747
Col. Centro.
C.P. 86000

*¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR LA DENUNCIA O QUEJA?

- 1 La víctima de violencia política de género.
- 2 Familiares de la persona que participa en actividades políticas (como víctimas directas o indirectas).
- 3 Cualquier habitante de la comunidad.

*Al correo electrónico unidaddegenero@iepct.mx y al teléfono (993) 358 10 00 Ext. 1040. Si la denuncia es presentada vía correo electrónico, deberá ser ratificada conforme al artículo 15, del Reglamento de Denuncias y Quejas, a través de videollamada o videoconferencia.



En qué consiste un PES?

Es un procedimiento a través del cual la autoridad administrativa ejerce su facultad, en el que se investiga y se recaba la información necesaria para determinar si es procedente la imposición de una sanción.



¿QUÉ ACCIONES INMEDIATAS DEBEN TOMARSE ANTE UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO?

- 1 Escuchar a la víctima.
- 2 Canalizar a la víctima en caso de ser necesario, para que sea atendida física y/o psicológicamente de forma inmediata a las autoridades competentes.
- 3 Dar vista a la Fiscalía competente para que, en caso de existir evidencia que pueda ser destruida o alterada, ordene las medidas necesarias para que se conserven.
- 4 Ubicar si existen otras víctimas además de la que hace la solicitud de intervención, a fin de brindarles la atención necesaria.
- 5 Otorgar las medidas de protección que correspondan y, en su caso, las medidas necesarias para evitar que los daños sean irreparables.
- 6 Dar aviso y contactar con las autoridades correspondientes que estén en capacidad de atender el caso.
- 7 Brindar la orientación necesaria para que la víctima conozca sus derechos y el procedimiento.
- 8 Contactar a la víctima con organizaciones y redes de apoyo.

¿CUÁLES SON LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES?

Son órganos competentes para la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores, conforme a sus respectivas atribuciones, los siguientes:

1. El Consejo Estatal;
2. La Comisión de Denuncias y Quejas, y
3. La Secretaría Ejecutiva.

Son órganos auxiliares para la tramitación y sustanciación de los procedimientos sancionadores, en sus respectivos ámbitos de competencia, los siguientes:

1. La Coordinación de lo Contencioso Electoral;
2. La Oficialía Electoral; y
3. Las Vocalías Ejecutivas.



¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA EN CASOS QUE CONSTITUYEN ACTOS DE VPcM EN RAZÓN DE GÉNERO? 1

Nombre de la quejosa o denunciante, con firma o huella digital;

Domicilio para oír y recibir notificaciones;

Los documentos que sean necesarios para acreditar su personalidad o la calidad con la que se ostenta.

Narración clara y precisa de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible las disposiciones legales presuntamente violados.

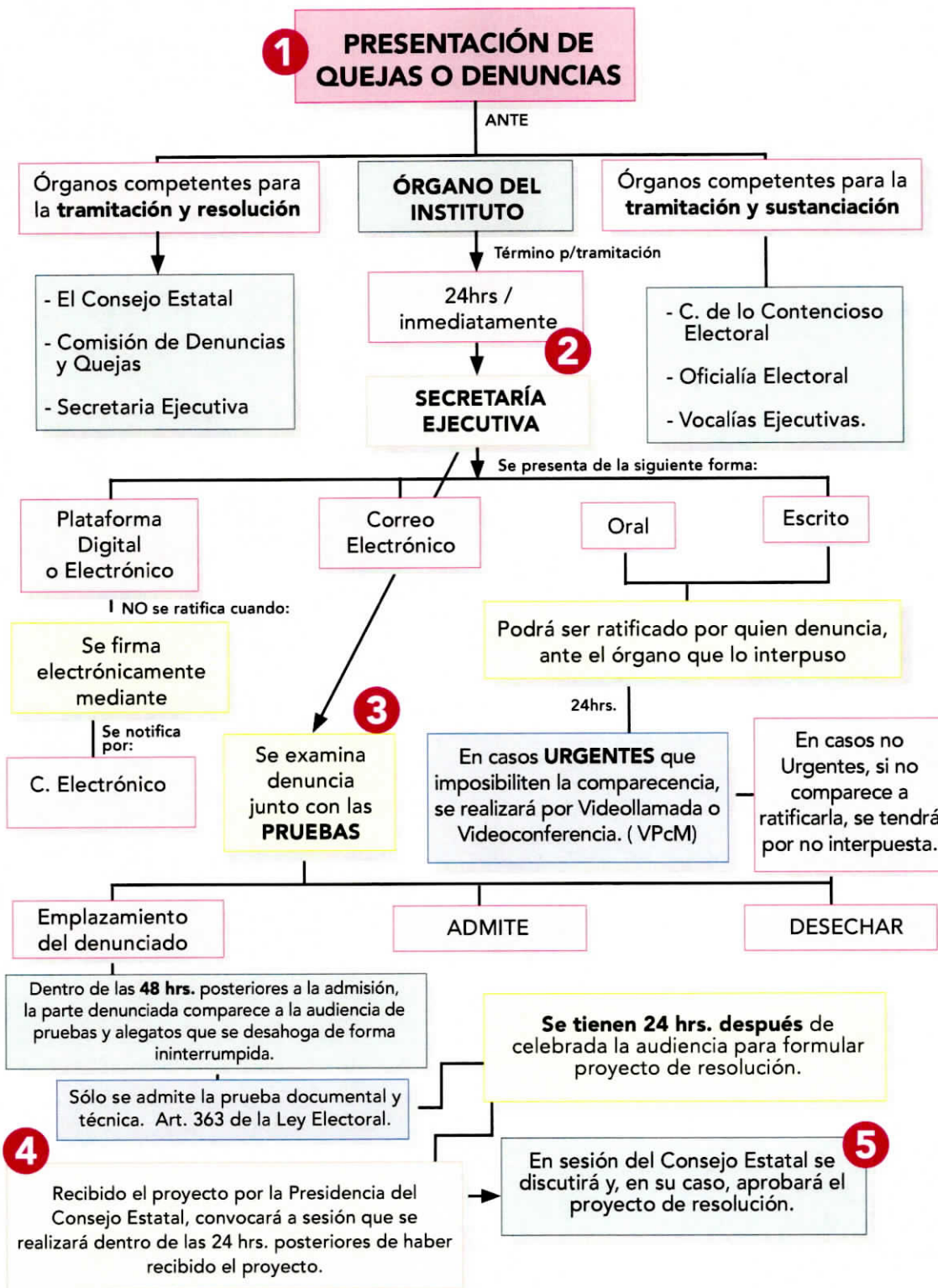
Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando la promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas.

La denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos.

En su caso, solicitud de medidas cautelares.

1- Art. 51 del Reglamento de Denuncias y Quejas de IEPC Tabasco.

TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR



SANCIONES

El Instituto Electoral podrá sancionar las conductas que constituyan VPcM en razón de género adicional a las sanciones previstas en el artículo 347 de la Ley Electoral, también podrá emitir según el caso particular las siguientes:

1



Partidos políticos

Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que se señale en la resolución.

2



Partidos políticos y agrupaciones políticas

Con la cancelación de su registro como partido político.

3



Personas físicas con candidaturas, precandidaturas y partidos políticos

Cuando se acredite VPcM en razón de género, en uso de las prerrogativas de radio y televisión, se solicitará al INE que ordene de manera inmediata suspender su difusión y se asigne tiempo de radio y televisión, con cargo a las prerrogativas del ciudadano o ciudadana infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.

Asimismo el Instituto Electoral, analizará la gravedad de las conductas y en su caso también podrá dictar medidas cautelares y de reparación que podrán implementarse con motivo de la denuncia por VPcM en razón de género.

¿QUÉ SON LAS MEDIDAS CAUTELARES?

Son mecanismos de tutela preventiva que determina el Consejo Estatal o la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores en la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.

LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE PUEDES SOLICITAR ANTE EL IEPCT SON LAS SIGUIENTES:



1.- Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;

2.- Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;

3.- Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora; y

4.- Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora.

Además de las medidas señaladas, la autoridad electoral, podrá ordenar cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima y en su caso, otorgará la orientación que en todo momento requiera la parte denunciante.

Por daños irreparables se entenderán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados.

Las medidas de reparación son las siguientes:



1.- Indemnización a la víctima;

2.- Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;

3.- Disculpa pública, y

4.- Medidas de no repetición.

Quando se presenten denuncias por VPcM en razón de género, en contra de algún servidor o servidora pública, se dará vista de manera oficiosa a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que tramiten el procedimiento correspondiente.

FORMATO PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA

FORMATO PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA

ASUNTO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

C. _____
SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
/ VOCAL EJECUTIVO DE LA ___ JUNTA DISTRITAL.
P R E S E N T E.

(NOMBRE COMPLETO DE QUIEN INTERPONE QUEJA O DENUNCIA), MEXICANA POR NACIMIENTO, MAYOR DE EDAD Y EN CALIDAD DE CANDIDATA A (CARGO POSTULADO, PRINCIPIO, PARTIDO Y LUGAR), CON DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE CITAS Y NOTIFICACIONES EL UBICADO EN (CALLE, NUMERO, COLONIA, MUNICIPIO, CÓDIGO POSTAL, O CORREO ELECTRONICO PARA PRESENTACIÓN DIGITAL), AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS A (NOMBRE COMPLETO DE PERSONA AUTORIZADA), COMPAREZCO ANTE USTED PARA EXPONER:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2.4 NUMERAL 3, 361, 362, 363, 364, 365, 366 Y 367 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, PRESENTO (QUEJA / DENUNCIA) CON MOTIVO DE LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN EXPONDRÉ:

(ESPECIFICARSE UNA O VARIAS DE LAS CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 19 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES Y PARIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO CE/2020/033, RELACIONÁNDOSE CON NARRACIÓN DE LOS HECHOS Y FUNDAMENTANDO LAS PRETENSIONES, QUE LE SON ATRIBUIBLES A (NOMBRE COMPLETO DE PERSONA FÍSICA, INDICAR CARGO / PERSONA MORAL O PARTIDO POLITICO), Y A QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON DOMICILIO PARA SER EMPLAZADO(A) Y NOTIFICADO(A) EN (CALLE, NUMERO, COLONIA, MUNICIPIO Y CÓDIGO POSTAL).

- HECHOS (NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA)



ENTRE MÁS CLARO REDACTES LOS HECHOS, QUE CONSIDERAS TE CAUSAN AGRAVIOS, LA AUTORIDAD PODRÁ ENCUADRARLOS EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES.

PARA EFECTOS DE COMPROBAR MI DICHO PRESENTO LAS SIGUIENTES:

- PRUEBAS, MISMAS QUE DEBEN IR RELACIONADA DEBIDAMENTE CON LOS HECHOS NARRADOS. (SE INCLUYE CONSTANCIA DE REGISTROS DE LA DENUNCIANTE Y DENUNCIADOS (AS), DOCUMENTOS, FOTOGRAFÍAS, AUDIOS, VIDEOS ENTRE OTROS)

EN CASO DE QUE LOS HECHOS NO HAYAN CESADO O SE TENGA TEMOR FUNDADO DE QUE SE PUEBAN REPETIR, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES A EFECTO QUE ESTA AUTORIDAD ORDENE CESAR LOS ACTOS DENUNCIADOS.

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA/ O EN SU CASO HUELLA DIGITAL

GLOSARIO

Cargos de representación popular: Se asume legalmente el ejercicio de la representación popular que faculta a una persona para actuar, obligar y decidir cómo mandatario conforme a la ley, por y en nombre del pueblo.

Derechos políticos electorales: son considerados por la comunidad política contemporánea como derechos fundamentales y como manifestación de la voluntad general.

Discriminación: Ideología o comportamiento social que separa y considera inferiores a las personas por su raza, clase social, sexo, religión u otros motivos ideológicos.

Medidas cautelares: Son medidas preventivas que tienen como objetivo que no se ponga en riesgo a la víctima o víctimas, así como a las pruebas.

Menoscabar: Disminuir algo en valor, importancia o prestigio.

Paridad entre géneros: Es un principio Constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Prerrogativa: Es un permiso, un beneficio o una dispensa que se otorga a una persona respecto a un determinado asunto.

VPcM. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

PES. Procedimiento Especial Sancionador.

Instituto Electoral. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



**Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco.**

“Tu participación, es nuestro compromiso”

Síguenos en :



www.iepct.mx

📍 Calle Eusebio Castillo # 747 Col. Centro. C.P. 86000
Villahermosa, Tabasco. 2020